

RESOLUCIÓN No. #

0408

25 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE PREDIO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **CUATROCIENTOS CUARENTA (440)** árboles ubicados en los márgenes de la vía Puerto Viejo – El Delirio, en 13,2 Km de longitud, en jurisdicción del Departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, siendo notificada de conformidad con la ley el 15 de marzo de 2022, tal como consta al respaldo del folio 234 del expediente.

Que, mediante la **Resolución No. 0855 del 03 de octubre de 2023**, se resolvió modificar los artículos cuarto y sexto, numeral 6.4. de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022 y se resolvió no aprobar el Plan de Compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, siendo notificada de conformidad con la ley el 09 de octubre de 2023, como consta a folio 480 del expediente.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 9211 del 06 de diciembre de 2023**, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, manifiesta estar haciendo entrega del Plan de Compensación, para la aprobación de CARSUCRE, el cual es remitido mediante el **Auto No. 1753 del 18 de diciembre de 2023** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación técnica, quienes expiden el Concepto Técnico No. 002 del 26 de enero de 2024, considerando viable la aprobación del Plan de Compensación presentado.

Que, entretanto, a través del **Radicado Interno No. 9358 del 13 de diciembre de 2023**, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, solicita a CARSUCRE la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022, en sus artículos quinto y séptimo, relacionados con la compensación forestal, a favor de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con Nit No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que, mediante la **Resolución No. 0030 del 13 de febrero de 2024**, expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Compensación presentado y se autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con Nit No. 806.006.431-2, a través de su

Página 1 de 5

310.28
Expediente No. 288 del 22 de diciembre de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0408

25 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE PREDIO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

representante legal y/o quien haga sus veces, siendo notificados el 15 de febrero de 2024, como consta a folio 561 del expediente. En el artículo **SÉPTIMO** de la resolución en comento, se ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la practica de visita de seguimiento, una vez ejecutoriado.

Que, a través el **Radicado Interno No. 1302 del 07 de marzo de 2024**, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, manifiesta estar haciendo entrega del informe final de las actividades de aprovechamiento, el cual es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando adiado 13 de marzo de 2024.

Que, por medio de los **Radicados Internos No. 2803 del 29 de abril y 3140 del 09 de mayo de 2024**, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, solicitó a CAR SUCRE el cambio de predio para el establecimiento de la compensación, ya que al momento de iniciar las actividades, el propietario del predio inicialmente propuesto no aceptó las especificaciones técnicas de la compensación. Dicha solicitud es remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando adiado 17 de mayo de 2024.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0108 del 30 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental, realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022; consignando lo siguiente, en relación a las actividades de aprovechamiento:

"(...) PRIMERO: El CONSORCIO VIAL SUCRE 2021 identificado con NIT 901.512.058-2, representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.668.761 de Barranquilla, Atlántico y/o quien haga sus veces, ha cumplido completamente con las medidas y obligaciones involucradas con la etapa de ejecución del aprovechamiento forestal, que fueron establecidas mediante la Resolución N° 0525 del 11 de marzo de 2022. (...)"

Que, a su vez, mediante el **Concepto Técnico No. 0108 del 30 de mayo de 2024**, se pronunció sobre la solicitud de cambio de predio en el cual se realizarán las labores de compensación, indicando lo que se cita a continuación:

"(...) Luego del análisis efectuado sobre la información allegada bajo los radicados internos N° 2803 de 29 de abril de 2024 y N° 3140 del 09 de mayo de 2024, se pudo determinar que se anexaron documentos como el certificado de tradición y libertad del predio "GRAMALOTE", con matrícula inmobiliaria N° 340-71629, propiedad del sr Orlando José Sierra Valverde. También se anexo, el acta de compromiso con el propietario del predio, donde, se establecen las obligaciones del contratista y del beneficiario (Propietario del Predio). Sin embargo, no se entregó la información sobre la ubicación del predio en formato SHAPE, KMZ y PDF.

El área destinada para la compensación es de 4.5 hectáreas, teniendo en cuenta, que se quieren cumplir con las obligaciones compensatorias resultantes de dos instrumentos ambientales (Aprovechamientos forestales), uno aprobado mediante la Resolución N° 0525 del 11 de marzo de 2022, modificada por la Resolución N° 0855

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# **0408**

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

de 03 de octubre de 2023, donde, se exige la compensación de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3540)** árboles (Exp. 288 de 22 de diciembre de 2021), y otro aprobado mediante la Resolución N° 0210 de 11 de abril de 2023, donde, se exige la compensación de **NOVECIENTOS SESENTA (960)** árboles (Exp. N° 233 de 07 de diciembre de 2022); puesto que, los aprovechamientos forestales fueron realizados en la misma zona, afectando a los mismos ecosistemas. Esta situación se considera viable, atendiendo a que el área destinada para la compensación tiene la extensión suficiente para el desarrollo de ambos procesos, además, es ambiental y técnicamente favorable tener una sola área de compensación de mayor extensión, que diferentes parches dispersos sin posibilidades de conectividad.

El predio propuesto se encuentra ubicado cerca de un área protegida y en los alrededores cuerpo de agua (Arroyo El Sol), mostrando una ubicación estratégica, donde las actividades de compensación representarían un aporte a la extensión y conectividad del bosque seco tropical y a la protección de la ronda hídrica del arroyo en mención.

El análisis documental, la visita de inspección y análisis cartográfico, permitieron determinar que el predio propuesto (GRAMALOTE), presenta características ambientales favorables para el desarrollo del proceso de compensación, considerándose viable aprobar la solicitud de cambio de predio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0109 del 30 de mayo de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se consideró viable aprobar el cambio de predio, teniendo en cuenta que cumple con los criterios y características ambientales necesarias para el buen desarrollo de la compensación forestal. Asimismo, se señaló que se debía requerir a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, con el fin de radicar ante CARSUCRE el informe de establecimiento de la compensación forestal; pues en campo dieron cuenta que esta actividad ya había sido ejecutada.

Que, atendiendo al **Expediente No. 288 del 22 de diciembre de 2021**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **APROBARÁ** el

Página 3 de 5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE PREDIO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

cambio de predio para el establecimiento de la compensación, de acuerdo a lo solicitado por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con Nit No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante los **Radicados No. 2803 del 29 de abril y 3140 del 09 de mayo de 2024**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el **Concepto Técnico No. 0109 del 30 de mayo de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio "**GRAMALOTE**", localizado en el Corregimiento de La Siria, en el Municipio de San José de Tolúviejo (Sucre), propuesto y presentado por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con Nit No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en reemplazo del predio "**EL PORVENIR**", para la realización de las labores de compensación ordenadas mediante la Resolución No. 0025 del 11 de marzo de 2022, aprobadas mediante la Resolución No. 0030 del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con Nit No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, proceda a radicar ante CARSUCRE, el informe de establecimiento de la plantación a que hace referencia el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución No. 0030 del 13 de febrero de 2024, anexando la ubicación geográfica del predio "**GRAMALOTE**", en formato Shape, kml/kmz y PDF.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, remítase el expediente a Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0109 del 30 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE** en el e-mail corporacionecoambiente@gmail.com, en la dirección física Calle 32A No. 29-44, Piso 1, Barrio Boston, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.



310.28
Expediente No. 288 del 22 de diciembre de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0408

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN CAMBIO DE PREDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

25 JUN 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada - Contratista S.G.	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

2